



ORDENANZA NO 073 / 87

Art. 10 - Los contribuyentes y responsables de la Contribución que incide sobre los Inmuebles - Tasa por Servicios a la Propiedad - Libro Segundo - Parte Especial - Título I de la Ordenanza General Impositiva // NO 022/84 y modificatorias, deberán abonar dos anticipos que luego / serán deducidos de los respectivos pagos definitivos que se establezcan en la Ordenanza Tarifaria del año 1988.-

Art. 20 - Fijase el monto del primer anticipo establecido en el artículo anterior, en los valores que para cada zona se detallan a continuación / por cada metro de frente:

Zona MicrocentroA 3,47
Zona Primera AA 2,92
Zona Primera BA 2,42
Zona SegundaA 2,15
Zona TerceraA 1,38
Zona CuartaA 0,64
Zona QuintaA 0,35

Los importes que surjan del cálculo de metros tributarios por las // cantidades detalladas precedentemente según los casos, estarán sujetos a las quitas, bonificaciones, descuentos y recargos que por el / año 1987 el contribuyente hubiese estado en condiciones de gozar. / No podrán existir emisiones inferiores a A 5.-

Art. 30 - Fijase el monto del segundo anticipo que se establece en el artículo 10, en los valores que para cada zona se detallan a continuación, / por cada metro de frente:

Zona MicrocentroA 3,82
Zona Primera AA 3,21
Zona Primera BA 2,66
Zona SegundaA 2,36
Zona TerceraA 1,52
Zona CuartaA 0,70
Zona QuintaA 0,38

Los importes que surjan del cálculo de metros tributarios por las // cantidades detalladas precedentemente según los casos, estarán sujetas a las quitas, bonificaciones, descuentos y recargos que por el año 1987 el contribuyente hubiese estado en condiciones de gozar. No podrán / existir emisiones inferiores a A 6.-



- Art. 40 - Establécense como fechas de vencimientos de los anticipos dispuestos en la presente Ordenanza los días 15.01.88 y 10.03.88, para el 10 y 20 respectivamente, facultándose al D.E. a prorrogar por 30 días los mismos cuando por razones fundadas ello fuera necesario.
- Art. 50 - Operado el vencimiento de los plazos respectivos, les serán de aplicación a los montos de los anticipos, los recargos, actualización e intereses, establecidos en la Ordenanza Impositiva, para los impuestos tasas, sobretasas, y contribuciones y sus respectivos adicionales // (Art.26 y subsiguientes de la O.G.I.).-
- Art. 60 - El D.E. podrá reglamentar la presente Ordenanza para su mejor implementación.-
- Art. 70 - El producido del presente Anticipo se ingresará al respectivo rubro correspondiente a la Contribución a la Propiedad Inmueble del P.V.-
- Art. 80 - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

cc.



JUAN PABLO RUJINSKY
PRESIDENTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS - CBA.

DADA Y APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS, EL DIA 28 DE DICIEMBRE DE 1987.-

PROMULGADA por Decreto Nº 264/87 del 29/12/87.